

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 de Abril último me dice que con la misma comunica al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas la Real orden siguiente;

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su exposicion de 29 de Diciembre último, relativa á la presentacion de cuentas, y conformándose con el dictamen de la Comision que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese Tribunal mayor; se ha servido S. M. resolver: 1.º Que por todas las Secretarías del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la Ordenanza del Tribunal de Contaduría mayor de 10 de Noviembre de 1828, así como las disposiciones aclaratorias de ella expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Cortes; que en su consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y exclusiva autoridad que la misma Ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion, exámen y fenecimiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la propia Ordenanza y á las leyes

los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas; sin que se exima de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarquía. 2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las autoridades, corporaciones, dependencias, establecimientos, y personas que recauden, manejen ó intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado ó que produzcan gravámen á los españoles bajo cualquier concepto ó denominacion, y de los cuales deban rendir cuentas al Tribunal de Contaduría mayor con arreglo á su citada Ordenanza y á lo dispuesto por las Cortes en la ley de 26 de Mayo de 1835, que para el dia 15 de Junio próximo han de presentar indefectiblemente en el expresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habrán de presentarse asimismo para fin de Mayo próximo, é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1835, que todavía no se hallasen presentadas.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad disponga que rindan las cuentas todos los que han manejado caudales de los ramos dependientes de su autoridad y se hallen en descubierto, haciendo que se remitan á este Ministerio con una copia ó duplicado de las mismas: en el concepto que de no cumplirse puntualmente la preinserta disposicion para el 31 del mes de la fecha, se hará electiva la respectiva responsabilidad que se impone.

Se publica en el Boletín para su notoriadad Guadalajara 9 de Mayo de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

Diputación Provincial de Guadalajara.

Deseando la Diputación Provincial secundar los deseos de S. M. la Reina Gobernadora manifestados en su Real decreto de 6 de Octubre último determinando el depósito en las Capitales de Provincia ó fortalezas cercanas, de todos los caudales, oro y plata labrado, alhajas y objetos preciosos que ecsistian en las Catedrales, colegiatas, Parroquias y demas que espresa dicho Real decreto conforme á las resoluciones que para llevarlo á efecto se há dignado S. M. dictar en Real orden de 5 de Abril último inserta en el Boletín oficial de 21 del mismo, ha acordado esta corporación su mas esacto cumplimiento disponiendo particularmente lo mas conveniente al efecto para los pueblos Cabezas de cada partido judicial de la Provincia, y facultar á todos los demas Ayuntamientos para que elijan una persona de providad é inteligencia que á nombre de la Diputación verifique la intervención que previene la 4.^a declaración de dicha Real orden, en union de los demas sujetos que designa la 3.^a de la misma.

La Diputación confía en el celo de los Ayuntamientos de la Provincia, que estimulados de los motivos en que se funda el citado Real decreto de 6 de Octubre, no omitirán medio alguno para llenar las funciones que S. M. se digna confiarles en un servicio de tanto interes para la causa de la libertad, verificandolo sin la menor demora, y nombrando una persona, vajo su responsabilidad, que con la correspondiente seguridad verifique la entrega de las alhajas y demas que aparezca en esta capital, al mismo tiempo que de todos los datos que puedan hacer constar el resultado de su operacion, solicitando antes del Sr. Gefe Político, si necesitasen auxilio para la seguridad del tránsito, pues en otro caso no podrá dispensarse esta corporacion de adoptar medidas de rigor contra los que se manifiesten apáticos é indiferentes en su cumplimiento. =Guadalajara 29 de Abril de 1837. =Pedro Gomez de la Serba. =Presidente. =Por acuerdo de S. E. =Casimiro Lopez Chavarri. =Secretario.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos en la Provincia de Guadalajara.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último ha acordado esta junta entre otras cosas, en sesion de 26 de Abril último sacar á pública subasta por término de treinta dias contados desde el dia que

se publique en el Boletín oficial de esta Provincia todos los libros de coro procedentes de los Monasterios y Conventos suprimidos que se hallan en el territorio de su demarcacion, advirtiéndole que su mayor parte son de superior calidad y algunos de lujo y se rematarán vajo las condiciones siguientes:

1.^a Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la secretaria de la junta.

2.^a El remate será uno solo quedando sujeto á la aprovacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los treinta dias señalados en este anuncio.

3.^a Por consecuencia de la anterior condicion el sujeto en quien quede rematados dichos libros ó parte de ellos deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la junta.

4.^a Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata, siendo preferido el que la hiciese á todos los citados libros ó mayor número de ellos.

5.^a El remate será autorizado por la junta y su Secretario de suerte que el comprador no tendrá que abonar derecho alguno de él.

6.^a El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de los libros en el rematados.

7.^a Para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores sean conformes y arregladas á las órdenes que hubiere y se hayan dado hasta el dia en la materia, la junta tendrá el mayor placer en presentarlas é instruir á los licitadores si así lo solicitasen.

Y para noticia del público se anuncia por medio del presente aviso que se circulará á la Provincia en el Boletín oficial de la misma remitiendo un ejemplar á los SS. Presidentes de las juntas de las demas del Reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas para su mayor publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1837. =El Presidente Pedro Antonio Masuty. =Juan Arribas, Secretario.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos de la provincia de Guadalajara.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último ha

acordado esta junta entre otras cosas en sesion del 21 de Abril proximo pasado sacar en pública subasta por término de treinta dias contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia los edificios de los Monasterios y Conventos suprimidos que se hallan en el territorio de su demarcacion sin destino de objeto de utilidad pública, que son el de San Gerónimo de Sigüenza: Id. de Villaviciosa: id. de Lupiana: el de Bernandoj de obila: el de San Benito de Sopetran: el de San Gerónimo de Tendilla: el de Santo Domingo de Ita: el de id. de Cifuentes: el de Carmelitas de Valdeolivas: el de id. de Cogolludo: el de id. de Budia: el de id. de Pastrana: el de id. de Bolarque: el de observantes de Mondejar: el de id. de la Salceda: el de id. de la Cabrera: el de id. de Tamajon: el de id. de Medinaeli: el de id. de Atienza: el de id. de Alcozer: el de id. de Cifuentes: el de id. de Sigüenza: el de id. de Pastrana: el de descalzos de Guadalajara: el de id. de Horche: el de id. de Torrelaguna: el de id. de Añon: el de id. de Uceda: el de id. de Jdraque: el de San Juan de Dios de Guadalajara el de Monjas Bernardas de id.: el de San Bernardo en Momalud: y el de San Francisco de Escamilla; vajo las condiciones siguientes.

1.ª Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la secretaria de la Junta.

2.ª El dia en que se celebre el remate el sugeto á cuyo favor quede deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saurada á satisfaccion de la junta.

3.ª Se celebrará solo un remate quedando sugeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real órden de 29 de Octubre último el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los treinta señalados en este anuncio.

4.ª Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de plata ú oro.

5.ª La Junta combendrá con los licitadores los plazos en que han de verificarse el pago de la cantidad en que fuere rematado alguno ó algunos de los edificios de dichos Conventos con arreglo á la circular de la junta superior de 14 de Octubre de 1836.

6.ª Los gastos de los expedientes de subastas otorgamientos de Escrituras, contratos, obligaciones, y demas de esta especie, acordarán los licitadores con la junta por cuenta de quien deberá ser su pago con arreglo á la circular de 29 de Octubre de dicho año.

7.ª Y última para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores, sean conformes y arregladas á las órdenes superiores que se hayan comunicado en la materia, la Junta tendrá la mayor satisfaccion en instruir y presentarlas á los licitadores si así lo desearan.

Y para noticia del público se anuncia la citada venta por medio del presente aviso que se circulará á la provincia en el Boletín oficial de la misma remitiendo un egemplar á los SS. Presidentes de las juntas de las demas del Reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas, para su mayor publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1837. — El Presidente: Pedro Antonio Masuly. — Juan Arribas, Secretario.

Intendencia de esta Provincia.

Por la Direccion general de Rentas provinciales se me ha comunicado en 27 del próximo pasado lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de Febrero último y 20 del mes actual las Reales ordenes siguientes:

1.ª Interin se resuelve la importante cuestion de diezmos, pendiente en el dia de la decision de las Córtes, se ha servido mandar S. M. la *Reina* que esa Direccion adopte las medidas que crea convenientes para administrar los frutos de Rentas Decimales pertenecientes al Estado, segun se vaya haciendo la decimacion de ellos. De Real orden lo digo á V. S. en contestacion á su consulta del 30 de Enero último.

2.ª Habiendo dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 5 de este mes sobre el método que debe observarse en este año para la administracion de los ramos Decimales pertenecientes á la Hacienda pública, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que por este año proceda al arriendo de los diezmos llamados menudos; y respecto á que el Gobierno no debe arriesgar providencias mientras las Córtes no resuelvan sobre el punto principal de abolicion de diezmos, S. M. ha tenido á bien facultar á esa Direccion para que nombre Administradores de Rentas Decimales en las diócesis en que no los hubiere á un tanto por ciento de lo que recauden, segun se propone en la referida consulta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Las que traslado á V. S. esta Direccion para su inteligencia, y á fin de que con la urgencia que exige el asunto se sirva comunicar esta

circular para su cumplimiento á los Administradores de los ramos decimales del distrito de esa provincia, así como la dará V. S. la conveniente publicidad para que los pueblos se penetren de la obligación en que se hallan de pagar con puntualidad los diezmos mientras las Cortes no resuelvan lo que tengan por conveniente, según se expresa en la primera Real orden de las dos que quedan insertas; esperando la Direccion que empleará V. S. todo su celo y actividad, á fin de conseguir que la exaccion y recaudacion de los ramos Decimales se haga con toda la exactitud posible, facilitando á los Administradores los auxilios que les pida y necesiten, y dictando cuantas providencias juzgue V. S. necesarias á aquel efecto; en el concepto de que ha cuidar muy particularmente de que dichos Administradores remitan con puntualidad á esta Direccion los estados mensuales y notas semanales de existencias de frutos y caudales, como se dispone en los artículos 52 y 53 del capítulo 12 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, sin perjuicio de los documentos que deben enviar á la Contaduria general de Valores, con arreglo á la prevención 4.ª de su circular de 28 de Octubre último.

Lo que se inserta en este periódico para el debido conocimiento del público en la parte que le concierne. Guadalajara 4 de Mayo de 1837. Pedro Antonio Masuty.

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion General de Rentas y Contaduria General de valores con fecha 27 de Abril último, me comunican lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Abril próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = Escmo. Sr. = Con esta fecha dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas lo que sigue: Escmo. Sr. = Enterada S. M. de la Reyna Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su exposicion de 29 de Diciembre último relativa á la presentacion de cuentas, y conformándose con el dictamen de la Comision que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese Tribunal mayor, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que por todas las Secretarias del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la ordenanza del Tribunal de Con-

taduria mayor de 10 de Noviembre de 1828 así como las disposiciones aclaratorias de ella, expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Cortes; que en su consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y esclusiva autoridad que la misma ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion, examen y fenecimiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la propia ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se cesime de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarquía. = 2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las autoridades, corporaciones, dependencias, establecimientos y personas que recauden, manejen ó intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado, ó que produzcan gravamen á los españoles bajo cualquier concepto ó denominacion, y de los cuales deban rendir cuentas al Tribunal de Contaduria mayor con arreglo á su citada ordenanza, y á lo dispuesto por las Cortes en la ley de 26 de Mayo de 1835, que para el dia 15 de Junio próximo han de presentar indefectiblemente en el espresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habran de presentarse así mismo para fin de Mayo próximo é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1835 que todavia no se hallasen presentadas. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. E. V. I. y V. S. S. para los efectos correspondientes. = La Direccion lo inserta á V. S. para que la comunique á todas las oficinas, y que cuide de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de quienes corresponda. = Guadalajara 11 de Mayo de 1837. = Pedro Antonio Masuty.

ANUNCIO.

Con licencia de la Escma. Diputacion Provincial se subastan en el partido de Cifuentes los pinos de las villas de Recuenco, Armallones, Villanueva de Alcoron y Arbeteta el dia 28 del corriente mes á las 11 de su mañana está señalado el remate en el Ayuntamiento de dicha villa de Arbeteta.

IMPRENTA DEL EDITOR.

SUPLEMENTO

al boletín oficial de la Provincia de Guadalajara

Núm. 133 del Viernes 12 de Mayo de 1837.

Sigue el Convento de Franciscos Observantes de la Salceda.

Ecsistencias en frutos.

Tres fanegas de trigo.

Caldos.

Treinta arrobas y tres libras de aceite. - Cuatro arrobas y seis libras de suelos de id. - Doce arrobas de vino.

Pintura y Escultura.

Un cuadro de santa Ana. - Otro de san Francisco. - Otro de un crucifijo. - Otro de la Dolorosa. - Otro de un crucifijo. - Otro del Nacimiento. - Otro de Nuestra Señora de Gracia. - Otro de san Juan. - Dos de la Virgen. - Otro de piedra con una Virgen. - Otro de san Juan. - Otro de la Purísima. - La titular de Nuestra Señora de la Salceda. - San Juan Capistrano. - San Buenaventura. - San Francisco. - Santo Domingo. - Un crucifijo. - Diez Angeles. - San Francisco. - Santa Rosa de Viterbo. - Dos niños. - Un crucifijo. - San Benito Palermo. - Una dolorosa pequeña, - un crucifijo. - San Diego, - un crucifijo. - San Miguel Arcángel. - San Antonio, - dos Angeles, - un crucifijo. - El Santísimo Cristo del buen camino, - una Magdalena, - una Virgen. - San Pablo. - San Pedro. - San Antonio. - La sacra familia. - La purísima Concepcion, - una cruz pequeña, - un Eccehomo en su urna, - una Dolorosa, - una virgen con su peana. - Cuatro niños. - Nueve urnas grandes que contienen varios cuerpos de Santos. - Cuarenta urnas pequeñas con reliquias de varios Santos, - una urna grande en que se depositaron las cenizas de las reliquias que se quemaron en el año de 1827, - doce fanales de cristal en que se conservan huesos de Santos. - Cuatro escaparates adornados, - una Virgen, - un san Diego, - una Purísima.

Enseres de Iglesia y Sacristia.

Un almohadon, - un incensario de bronce con naveta, - una cruz de madera. - Otra pequeña de bronce. - Nueve aras. - Cuatro varas de palio.



Ocho tapetes de altar. - Once candeleros de bronce. - Veinte y siete de madera. - Diez y ocho ramilletes de lata. - Seis sacras de carton. - Cuatro arañas de oja de lata. - Una de bronce. - Catorce ramilletes. - Seis misales usados. - Dos epistolarios. - Unas andas. - Ocho atriles. - Seis campanillas. - Veinte piezas de colgadura, de damasco. - Dos lámparas de oja de lata. - Una araña de cristal. - Dos ciriales de madera. - Seis confesonarios de pino. - Cuatro peanas de ciriales. - Un órgano completo. - Veinte y cuatro sillas de coro. - Un facistol. - Una mesa de nogal para los ornamentos con nueve cajones. - Otra con tabla de nogal. - Cuatro id. con tabla de piedra. - Un tenebrario. - Siete cruces pequeñas de altar. - Un facistol pequeño.

Ornamentos.

Un terno blanco. - Una casulla con manipulo, estola, y paño id. - Otra con solo paño id. - Cinco casullas completas id. - Un paño de púlpito. - Dos mangas de Cruz. - Un palio. - Un paño de hombros. - Dos frontales. - Cinco casullas completas. - Tres sin bolsas. - Un terno con capa y banda. - Otro sin bolsa, y paño de caliz. - Cuatro casullas completas. - Dos sin bolsas. - Un terno completo encarnado. - Cuatro casullas id. - Una sin bolsa. - Un terno completo encarnado. - Una casulla id. - Tres sin bolsas ni paño. - Una sin bolsa. - Cinco casullas completas id. - Un terno completo negro. - Dos casullas completas id. - Una sin paño. - Otra sin paño ni bolsa. - Un terno completo con manga, banda y estolon morado. - Tres casullas id. - Otra sin estola. - Cuatro verdes. - Una sin paño. - Otra sin paño ni bolsa. - Un paño de hombros. - Una manga de cruz. - Ocho cíngulos. - Cinco estolas sueltas de colores. - Tres negras. - Cuatro manipulos id. - Tres de colores. - Diez y ocho albas. - Nueve sabanillas de altar. - Treinta corporales. - Tres roquetes. - Dos sobrepellices. - Doce amitos. - Trece cornualtares. - Veinte purificadores.

Vasos sagrados.

Una custodia de plata con el frontis de cruz de oro. - Dos calices de plata. - Dos con pie y arbol de bronce. - Dos copones de bronce.

Convento de Franciscos Observantes de Mondejar.

Bienes muebles.

Un caldero grande de cobre. - Una perola de hierro. - Un perol de cobre. - Tres sartenes. - Dos cazos. - Dos paletas. - Un cazito pequeño. - Otro id. - Una cuchilla. - Un cuchillo grande. - Una romana pequeña. - Una mesa grande de pino. - Un almirez grande. - Un rallo. - Dos coberteras de hierro. - Unas trébedes id. - Dos candiles. - Unas tenazas y

un badil. - Varios platos, ollas, cazuelas y pucheros. - Cuatro mesas largas de pino fijas en el suelo. - Otras dos pequeñas id. - Dos tablas de manteles. - Veinte y cuatro servilletas. - Seis jarras. - Dos cubiertos de peltre. - Una tarjadera de pan. - Una arca de pino. - Una tinaja mediada. - Un velon. - Un tinillo de caber tres arrobas. - Diez tinajas de caber doscientas noventa arrobas. - Cinco id. de cincuenta y seis arrobas. Una escalera. - Una albarda manta y cincha. - Una criva. - Un caldero. Un cabezon. - Una mesa de pino. - Un banco id. - Una mesa grande. Una media herrada. - Otra id. sin herrar. - Una pala de madera. Una mesa con cajon. - Otra pequeña. - Cinco sillas de brazos. - Una arca de pino. - Otra con llave. - Tres colchones. - Dos jergones. - Cuatro fundas. - Cuatro sábanas. - Una colcha. - Cuatro almohadas. - Cuatro servilletas. - Dos tohallas de lienzo. - Un tablado de cama. - Una mesa de pino. - Dos sillas de brazos. - Una mesa de pino. - Un tablado de cama. Un colchon. - Un jergon. - Dos sábanas. - Dos fundas. - Una manta. - Un velon. - Otro id. pequeño. - Seis sillas de manos. Tres mesas de pino. - Una arca id. - Siete sillas de brazos. - Una cajonera de nogal. - Un armario con tres cajones. - Varios muebles estropeados é indecentes, que por orden de la direccion general de 18 de julio del año próximo pasado, se mandó entregar á los pobres.

Efectos semovientes.

Un caballo de seis cuartas castaño ya cerrado.

Existencias.

Veinte y cuatro tejas.

Caldos.

Una arroba de aceite.

Libros de la Biblioteca.

Se han hallado en la misma mil ciento sesenta y seis volúmenes de obras incompletas y deterioradas que nada valen.

Pinturas y esculturas.

Un cuadro Segismundo Federico. - Otro del Salvador. - Otro de Nuestra Señora de Belen. - Otro de san Sebastian. - Otro de san Lorenzo. Otro de san Pablo. - Otro de san Juan. - Otro de Nuestra Señora de Belen. - Otro de san Pedro. - Otro de san Lorenzo. - Ocho cuadros de diferentes Santos. - Dos cuadros del Redentor y su Madre. - Ocho de la adoracion de los santos Reyes. - Una imagen de talla de san Antonio. - Otra de san Francisco. - Otra de san Buenaventura.

Otra de san Luis. - Otra de san Bernardino. - Otra pequeña de santa Rosa. - Otra de santa Margarita. - Dos niños. - Un cuadro de Jesus. Otro de Nuestra Señora de Méjico. - Un santo Cristo de las Calaberas dorado. - Una Nuestra señora de la Esperanza. - San Diego. - Nuestra señora de la Concepcion con corona de plata. - San Francisco vestido de hábito con cruz de madera y rosario. - Un cuadro de Jesus atado á la Columna. - Otro de id. crucificado. - Un cuadro grande del Salvador. - Otro del triunfo de la Concepcion. - Otro de la indulgencia de la Porciuncula. - Otro de san Francisco. - Nuestra señora de la Soledad de talla. - Un santo Cristo sepultado con su urna de cristales. - San Antonio. - San Benito Palermo. - Un cuadro del Eccehomo. Otro de Nuestra Señora. - Otro de san Francisco. - Otro de Nuestra Señora de la Soledad. - Nuestra señora de la Concepcion de talla.

Enseres de la Iglesia y Sacristia.

Cinco confesonarios. - Dos misales con sus atriles. - Cuatro candeleros de bronce. - Dos id. pequeños. - Doce de madera. - Una cruz pequeña de metal con su vara y tres mangas. - Un paño para la tumba, de seda, de fondo obscuro. - Un almohadon. - Dos cruces grandes de Jerusalem. - Un misal con atril. - Cuatro candeleros. - Un facistol grande. - Ocho libros de coro en pergamino. - Cinco misales forrados en pasta. - Tres libros pasionarios. - Un órgano pequeño. - Un reloj pequeño de torre.

Ornamentos.

Un terno blanco con pluvial, banda, paño y bolsas de corporales. - Dos casullas id. con paño y bolsa. - Otro terno completo blanco. - Tres casullas id. - Otro terno completo id. - Otro encarnado con dalmáticas, casulla, collarin, manipulo y capa. - Tres casullas id. - Otra id. - Dos dalmáticas con manípulo y estola. - Dos casullas con id. id. - Una capa id. - Una banda. - Tres casullas. - Dos dalmáticas, collarines, manipulo y estola, con una casulla id. - Tres casullas moradas completas. - Una capa id. con su estola. - Dos planetas con su estolon, manipulos y estola. - Tres casullas verdes. - Una negra. - Otra sin paño de caliz. - Otra sin bolsa ni paño. - Dos dalmáticas con casulla, estola y manipulos. - Una capa. - Un paño de púlpito azul. - Otro morado. - Una banda. - Un frontal. - Una muceta. - Cuatro cortinillas para el Sagrario. - Dos cubiertas para copones. - Cinco bolsas de corporales. - Diez albas. - Cuatro amitos. - Cinco sanillas. - Diez y ocho purificadores. - Diez cornualtares. - Dos roquetes. - Cuatro cingulos.

Guadalajara 12 de Mayo de 1837. = Francisco de Luque. = Por sustitucion D. S. C. P. = Eugenio Benito.

(Se continuará.)

IMPRESA DE D. PEDRO MARIA RUIZ Y HERMANO.